



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2020 00091 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
<b>DEMANDANTE</b>	RODOLFO GOMEZ RAIGOZA CC. 16.236.835
<b>DEMANDADO</b>	SAN MARCOS CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900.924.040-5
<b>AUTO</b>	INADMITE DEMANDA

A David Hernandez Jaramillo, abogado identificado con TP 209.125 del CSdelaJ, se le reconoce personería para representar los intereses del demandante.

Se inadmite la presente demanda declarativa, para que la parte demandante la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Adjuntar prueba del cumplimiento por parte del promitente comprador Rodolfo Gómez Raigoza de las obligaciones de su cargo contraídas en el contrato de promesa de compraventa, en particular lo relativo al pago del precio.
2. Adjuntar constancia de comparecencia a la notaría, por parte del promitente comprador para el solemnizar la compraventa propuesta.
3. Integrar litis-consorcio necesario con la titular del derecho real de dominio del inmueble involucrado en la negociación. Esto, por cuanto según el certificado de folio de matrícula del inmueble N°01N-355150, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, anotación 8, SAN MARCOS CONSTRUCTORA S.A.S., transfirió dominio por adición a la SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO CENTRO EMPRESARIAL NIQUÍA NIT 805.012.921-0.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA.** A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual no se notificó en la oportunidad esta providencia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se requiere de las partes y su abogado registrar el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite.